



## Otras Entidades

### CONSORCIOS

CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA  
ADMINISTRACIÓN

NÚMERO 2026006841

*Corrección de Errores Materiales en las Bases que han de Regir la Contratación de Personal Laboral Docente para la Ejecución de los Proyectos de Empleo y Formación 2025–2026. Especialidad: Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio (SSCS0108) y Módulos Formativos.*

Por medio del presente se hace de público conocimiento que, con fecha 17 de febrero de 2026 y por Decreto de la Presidencia del Consorcio de fecha 20 de febrero de 2026, se ha aprobado la siguiente corrección de errores en las bases de selección de personal laboral docente Especialidad: Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio (SSCS0108) y los MF: 1018 y 1019 del Certificado (SSCS0208).

Vistas las Bases de Selección de Personal Laboral Docente para los Proyectos de Empleo y Formación 2025-2026, Especialidad: Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio (SSCS0108) y los MF: 1018 y 1019 del Certificado (SSCS0208), aprobadas por este Consorcio, en el marco de la Resolución Definitiva de 29 de diciembre de 2025 dictada por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 2026004903, de fecha 17 de febrero de 2026.

Advertidos errores materiales en la Base Segunda, relativa a la relación de plazas convocadas, en lo que respecta a los módulos formativos vinculados al Certificado de Profesionalidad Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (SSCS0208), y en la redacción de la Base Cuarta, apartado h), relativa a los requisitos de titulación exigidos al personal docente, al haberse incorporado una regulación no ajustada al perfil de las especialidades ofertadas.

### Se procede a la siguiente Corrección de errores:

Corrección del error detectado en la Base Segunda, en los apartados relativos a:

- 1 Plaza de personal docente proyecto “UGIJAR-T-CUIDA”.
- 1 Plaza de personal docente proyecto “VEGA-SALUD”.
- 1 Plaza de personal docente proyecto “MACO-SALUD”.
- 1 Plaza de personal docente proyecto “COMOSAN-SALUD”.

### Donde dice:

“MF1018 Intervención en la Atención Sociosanitaria en Instituciones y MF1016 Apoyo en la Organización de Intervenciones en el Ámbito Institucional (SSCS0208)”.

### Debe decir:

“MF1017 Intervención en la Atención Higiénico-alimentaria en Instituciones”.

Quedando sin efecto la referencia al módulo formativo MF1018 y MF1016 Apoyo en la Organización de Intervenciones en el Ámbito Institucional (SSCS0208).

Corrección de error detectado de la Base Cuarta, apartado h).

### DONDE DICE:

BASE CUARTA. - Requisitos. Apd. h) Poseer la titulación exigida, según se establece:

“1. El personal formador para las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional, debe cumplir los requisitos contemplados en el artículo 168 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y normativa de desarrollo. En el caso de oferta formativa de formación en el trabajo (especialidades formativas no vinculadas a certificados profesionales), el personal formador deberá cumplir los requisitos establecidos en el programa formativo correspondiente.

En el caso de que en estos programas formativos no vengan especificados los requisitos del personal formador, estos deberán reunir los siguientes:

a) Experiencia profesional: deberán acreditar al menos 1 año de experiencia en funciones relacionadas con el programa formativo a impartir.

b) Competencia docente. Este requisito se entiende cumplido cuando el personal formador esté en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Estar en posesión de alguno de estos 3 certificados profesionales: Formador ocupacional, Habilitación para la docencia de los Grados A, B y C o Docencia de la Formación Profesional para el empleo. Igualmente también podrá acreditarse con la posesión de alguno de los siguientes diplomas: - SSCF01AECF Formador 380 horas. - SSCF01ANT Formador de formadores 400 horas. - SSCF03ACA Docencia 900 horas. - SSCF10 Formador Ocupacional 380 horas.

2.º Estar en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

3.º Estar en posesión de una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica.

4.º Estar en posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de

ESO y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecidos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

5.º Quienes acrediten la superación de alguna o algunas acciones formativas, autorizadas por la administración competente, del Catálogo de especialidades formativas de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, en el área profesional formación y educación, referidas a competencias docentes sobre diseño de programaciones, procesos de aprendizaje y/o evaluación, metodología y/o recursos didácticos, tutoría y orientación. Su duración deberá ser de al menos 80 horas. Podrá tenerse en cuenta la suma de la formación adquirida a través de diferentes acciones formativas referidas a estos contenidos, siempre que la totalidad sume al menos 80 horas.

6.º Acreditar una experiencia docente contrastada de al menos 300 horas en los últimos 10 años en FPE o del sistema educativo.”

#### **DEBE DECIR:**

BASE CUARTA. - Requisitos. Apd. h) Poseer la titulación exigida, según se establece:

Poseer la titulación exigida, según se establece en Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, en el artículo 168.1 que es la que sigue, siendo necesario reunir **uno** de los siguientes requisitos:

1- Disponer del título de grado universitario, licenciado o licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, o titulación equivalente o, en su caso, la titulación de Formación Profesional que, a efectos de docencia, se determine, de acuerdo con la normativa que regule cada grado, así como disponer del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional. Se considerará autorizados, a efectos de docencia en los módulos profesionales de los grados B y C o bloques formativos de grados A, además de los que estén en posesión del grado universitario, o titulación equivalente, los que cuenten con una titulación de Técnico o Técnico Superior o, en su caso, un certificado profesional de nivel 2 o nivel 3.

2- Pertener a las especialidades docentes habilitadas para impartir formación profesional en el sistema educativo, sin perjuicio de la normativa de aplicación en materia de incompatibilidades

3- Tener experiencia profesional de, al menos, cuatro años ajustada a los estándares de competencia o elementos de competencia asociados a los módulos profesionales o bloques formativos a impartir, que actuarán en calidad de personal experto, y disponer del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional.

Según se establece en el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, a los efectos previstos en el apartado 1, quedarán exentos del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional los siguientes supuestos:

a) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de grado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos, así como las licenciaturas y diplomaturas en dichos ámbitos.

b) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo, estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

c) Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.»

Disponer la publicación íntegra de la presente resolución de corrección en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página del Consorcio, web: [www.consvega.com](http://www.consvega.com), a los efectos de general conocimiento y garantía de los principios de publicidad y transparencia.

Modificación del plazo de presentación de solicitudes. Con el fin de garantizar los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, se acuerda:

- Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOP.
- Declarar válidas las solicitudes ya presentadas dentro del plazo inicialmente establecido, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a completar o modificar su solicitud dentro del nuevo plazo concedido.

Eficacia. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOP.

Documento firmado en Atarfe, por Presidente del Consorcio

D. Antonio Salazar Pérez

